

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 050
11 DE FEBRERO DEL 2026**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante Resolución No.0588 de fecha 08 de noviembre de 2024, presentada por CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No.901.626.543-3, en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en la vereda San Pedro jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 y la Resolución No. 0967 de 24 de agosto de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 047 de fecha 10 de abril de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión el Recurso Forestal, inició trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE, con identificación tributaria No.901.626.543-3, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio Villa Graciela ubicado en la vereda de San Pedro en el municipio de Curumaní, Cesar.

Que la corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 20 del mes de abril de 2024.

Que mediante Resolución No.0588 de 08 de noviembre de 2024, se otorgó a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No.901.626.543-3, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio Villa Graciela ubicado en la vereda de San Pedro en el municipio de Curumani, Cesar.

Que mediante los radicados Nos. 05826 y 05856 de fecha 09 de mayo de 2025, el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO, en calidad de Representante Principal de CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE, presentó solicitud de prórroga para el aprovechamiento forestal autorizado a través de la Resolución 0588 de fecha 08 de noviembre de 2024.

Que, el 20 de junio de 2024, se recibió la remisión de solicitud por parte de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, el radicado No. 12578 de fecha 25 de octubre de 2024, donde establecen lo siguiente:

"Los costos de los proyectos relacionados con los gestores para la disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) se tienen estimados en los precios relacionados en el presente oficio, además, solicitan "pronunciamento frente a las solicitudes de Aprovechamiento Forestal presentadas para cada uno de los RCD referidos en la Tabla relacionada"

Que, mediante Auto No.090 de fecha 24 de junio de 2025, se ordenó visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No.0588 de fecha 08 de noviembre de 2024.

Que, mediante radicado No.15072 de fecha 07 de noviembre de 2025, el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO, en calidad de Representante Principal de CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE, presentó solicitud de prórroga para el aprovechamiento forestal autorizado a través de la Resolución 0588 de fecha 08 de noviembre de 2024.

Que, mediante oficio SGAGA-CGITRF-3100 No.1159 de fecha 27 de octubre de 2025, la coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal, remitió requerimiento informativo a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE.

Que, mediante los radicados Nos.16868 de fecha 18 diciembre 2025 y radicado No.01348 de fecha 29 de enero 2026, CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE, dio respuesta al

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No. 050 del 11 de febrero del 2026 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante Resolución No.0588 de fecha 08 de noviembre de 2024, presentada por CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No.901.626.543-3, en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en la vereda San Pedro jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar"

2

comunicado SGAGA-CGITRF-3100 No.1159 de fecha 27 de octubre de 2025-alcance a la solicitud de prórroga efectuada a través del radicado 15072 del 07 de noviembre de 2025.

Que a la solicitud se anexó la siguiente documentación:

1. "Formato Único Nacional para la Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables".

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de Curumaní, Cesar.

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No. 050 del 11 de febrero del 2026 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante Resolución No.0588 de fecha 08 de noviembre de 2024, presentada por CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No.901.626.543-3, en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en la vereda San Pedro jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar"

Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$2.832.711,00)**. Dicha liquidación es la siguiente:

HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios ^{(2)= 212236"}	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$7.102.081	1	1,5	0,1	0,17	\$406.416	\$609.624	\$1.804.064,90
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
0									\$0,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	0	\$ 355.104,05
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.159.168,95
(B)Gastos de viaje									\$ 107.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 2.266.168,95
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 566.542,24
VALOR TABLA UNICA									\$ 2.832.711

TABLA TARIFARIA		
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (folio 127)	2025	\$3.640.401.125.347
B) Valor del SMMLV año de la peticion		\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)		2.557.359
D) Vr. Del SMMLV. AÑO OBJETO DE COBRO:	2025	\$ 1.423.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)		\$3.640.400.536.500
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)		2.557.359
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR (<2115 SMMV):		N.A
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:		
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vige		N.A
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mer		N.A
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) sa		\$ 14.561.602.146
TARIFA MAXIMA A APLICAR (>2115 SMMV):		\$ 14.561.602.146

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$2.832.711,00)**. En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante

Continuación Auto No. 050 del 11 de febrero del 2026 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante Resolución No.0588 de fecha 08 de noviembre de 2024, presentada por CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No.901.626.543-3, en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en la vereda San Pedro jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar"

Resolución No.0588 de fecha 08 de noviembre de 2024, presentada por CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No.901.626.543-3, en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en la vereda San Pedro jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en la vereda San Pedro jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar. La diligencia se cumplirá en la semana del 23 de febrero al 27 de febrero del 2026, con participación de las Ingenieras; **YAHIR YEFREY CASTAÑEDA GODOY, ingeniero Forestal** y **ROSALIA MAESTRE ROMERO, Pasante**, quienes deben rendir informe a la Coordinación para la Gestión del Recurso Forestal indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución No 0717 del 30 de diciembre de 2022 emanada por el director general de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, **CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE** con identificación tributaria No.901.626.543-3 en jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$2.832.711,00)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe **transportar a los comisionados**. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación para la Gestión del Recurso Forestal y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar - Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las **4.30 PM del día 19 de febrero de 2026**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No. 050 del 11 de febrero del 2026 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante Resolución No.0588 de fecha 08 de noviembre de 2024, presentada por CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No.901.626.543-3, en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en la vereda San Pedro jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar"

que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No.901.626.543-3, o a su apoderado legalmente constituido y/o a quien haga las veces al momento de la notificación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor alcalde Municipal de Curumaní (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

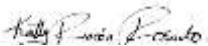
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los once (11) días del mes de febrero de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katty Mileidys Rincón Rosado-Abogada Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Obed Bayona Sánchez Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRF-014-2024